

2014	13	08	01	P07658
------	----	----	----	--------



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
SURPAJAN S.A.**

CUANTIA : \$800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día diez de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público Primero del cantón Manta, comparecen y declaran los señores: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **SIXTO EUNE BRIONES PONCE, INGRID GISSELLA BRIONES PONCE, CRISTHIAN GREGORIO BRIONES PONCE Y DARWIN JAVIER BRIONES PONCE**, todos por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo y de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-**En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA**, al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por sus propios derechos los señores **SIXTO EUNE BRIONES PONCE, INGRID GISSELLA BRIONES PONCE, CRISTHIAN**

GREGORIO BRIONES PONCE Y DARWIN JAVIER BRIONES PONCE, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y los demás solteros, en su orden, de ocupación empresario el primero y los demás empleados privados en su orden, todos domiciliado en el Cantón Portoviejo; Todos los comparecientes, son hábiles y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SURPAJAN S.A.** Que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.-** La denominación que la compañía utilizara en todas sus operaciones será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SURPAJAN S.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se lo designara posteriormente simplemente como "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Paján, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente al servicio de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio

de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto de Aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil; Sin embargo, la Junta General de Accionistas convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogarla el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse conforme a lo señalado en el Artículo octavo; Disuelta la compañía, voluntariamente o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: ARTICULO DECIMO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS USD \$800.00, divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES Ordinarias, Nominativas e Indivisibles de UN DÓLAR (1.00) cada una. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transferencia de acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, perdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que le confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General,



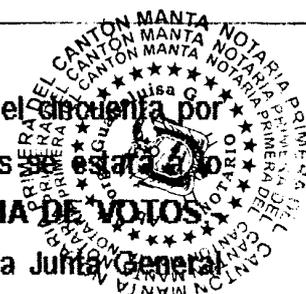
Aumentos de Capital y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social y con los Títulos de Acción, se estará a lo dispuesto por la ley.

CAPITULO TERCERO: ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General, es el Organismo Supremo de la Compañía son Ordinarias y Extraordinarias, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos, con el Quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto contemplan. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los Tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, balances e informes que le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este Estatuto, o cuando lo soliciten el o los accionistas que representen por lo menos en Veinticinco por ciento (25%) del Capital Pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General Extraordinaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o Gerente General, con OCHO días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la Convocatoria que se realice por la prensa se le convoque de manera especial e individualmente. La Convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, solo se podrá discutir los asuntos para los que se hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTICULO**

a ella en número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado de la Compañía. En lo demás se estará lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA DE VOTOS.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION.**- Los accionistas pueden hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder o Carta dirigida al Presidente de ella. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, ero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y en este Estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el secretario y el Presidente de cada Junta. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de **TRES AÑOS**, pudiendo ser Reelegido indefinidamente. Podrá ser no accionista de la



DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** Actuara como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o a quien lo Subroge y a falta de ambos, quien fuere designado por los asistentes de la junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario, el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designar un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son Atribuciones y Deberes de la Junta General. a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este Contrato Social, previo al cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente Estatuto, e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley Aumentos y Disminuciones de Capital; g) Nombrar y Remover Presidente, Gerente General, Comisarios Principal y Suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre repartos de utilidades, y, j) Autorizar al gerente General la realización de contratos, así como de Actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-** Para la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir

Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las Actas de las Sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones o Certificados Provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo titular, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente Subrogante en caso de ausencia temporal; y, un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de **TRES AÑOS**, tendrá la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la compañía; podrá ser reelegido en su cargo y no requerirá ser accionista de la compañía; Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades; Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y de éste Contrato Social. Son atribuciones especiales del Gerente General los siguientes: a) Realizar todos los actos administrativos y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Suscribir y ejecutar e nombra de la Compañía toda clase Actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas. c) Previa autorización de la Junta General, nombrar Mandatarios Generales y Apoderados Especiales de la Compañía y removerlos cuando considere convenientes, d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe relativo a sus gestiones llevados a cabo al frente de la compañía, así como el Balance General y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y

remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como indicarles sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o de cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles o documentos de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el Estatuto presente, así como todas aquellas sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su contenido. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS SUBGERENTES.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrara uno o más subgerente por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales se podrá incluir la Representación Legal. **CAPITULO QUINTO: FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrara un Comisario Principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durara UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegido y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- BALANCES.-** Los Balances se practicaran al fenecer el ejercicio económico, es decir al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación Patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE**



RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reservas facultativas o especiales. Para el efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.

CAPITULO OCTAVO: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES, Y, DECLARACIONES: TRIGESIMO PRIMERO.- SUSCRIPCUION Y PAGO DE ACCIONES.-

El Capital Social ha sido íntegramente suscrito y los Accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital mismo que se depositara durante los tres primeros meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, conformidad al cuadro de Integración que a continuación se detalla:

Nombre de accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Número de acciones.
-----------------------	------------------	-----------------------------	---------------------

Sixto Eune Briones Ponce	\$200.00	\$ 200.00	200
Ingrid Gissella Briones Ponce	\$200.00	\$ 200.00	200
Cristhian Gregono Briones Ponce	\$200.00	\$ 200.00	200
Darwin Javier Briones Ponce	\$ 200.00	\$ 200.00	200
total	\$ 800.00	\$ 800.00	800

TRIGESIMO SEGUNDO.- DECLARACIONES.- a) Los Firmantes de la Presente Escritura Pública son los Accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del Capital de la Compañía en acciones u obligaciones; b) Los Accionistas Facultan al Abogado Dioclito Rubén Zambrano Mecías en el libre ejercicio, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir a los administradores de la Compañía; c) Por el Capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, los accionistas fundadores declaran bajo la solemnidad de Juramento que se depositara en una cuenta bancaria durante los tres primeros meses a partir de la Inscripción en el Registro Mercantil. Como documento habilitante se agrega la resolución No. 029-CJ-013-2014-ANT. Otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del cual consta la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SURPAJAN S.A.** cedula y votación de los accionistas fundadores y la reserva de la denominación en la Superintendencia de Compañías.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7614510
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO MECIAS DIOCLITO RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2014 9:18:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SURPAJAN S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

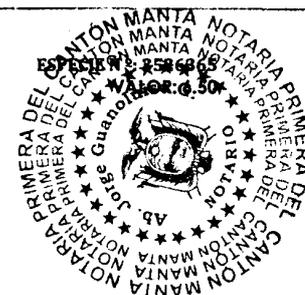
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

**RESOLUCIÓN No. 029-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2408 de fecha 30 de Abril del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SURPAJAN S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SURPAJAN S.A.**" con domicilio en el cantón Paján, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	BRIONES PONCE SIXTO EUNE	1302046782
2	BRIONES PONCE INGRID GISELA	1311986069
3	BRIONES PONCE CRISTHIAN GREGORIO	1311986077
4	BRIONES PONCE DARWIN JAVIER	1313809483

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-3579 de fecha 19 de Mayo del 2014, e Informe técnico favorable No. 545-UT-MMC-DPTM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SURPAJAN S.A.**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-3984, de fecha 30 de Mayo del 2014 e informe jurídico No 0399-2014-UAPM-ANT, de fecha 30 de Mayo del 2014, recomienda la emisión de

informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SURPAJAN S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SURPAJAN S.A.**". Con domicilio, en el cantón Paján, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de Junio del 2014.


Ab. Jess García Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:


Gustavo A. Alameda Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito



Elaborado por: Gustavo Alameda Espinoza
Ejecutado por: Inés María Montecinos

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-013-2014-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SURPAJAN S.A."

LA DE ESTILO: Usted Señor Notario se servirá agredir las demás Cláusulas de Estilo que fueren necesarias para validez de esta Escritura Pública ha otorgarse. Minuta firmada por el Abogado. Rubén Zambrano Mecias, con matrícula número 13-2011-1338. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se ratifican en su contenido la misma que queda elevada a escritura pública Leída que les fue por mí el Notario en alta y clara voz la aprueban y firman en unidad de acto DOY FE.-



[Signature]
BRIONES PONCE SIXTO EUMENIO
 C.C.#130204678-2



[Signature]
BRIONES PONCE INGRID GISELLA
 C.C.#131198606-9



[Signature]
BRIONES PONCE CRISTHIAN GREGORIO
 C.C.#131198607-7



[Signature]
BRIONES PONCE DARWIN JAVIER
 C.C.#131380948-3



[Signature]
 EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

[Signature]
 Notario Público Primero
 Manta - Ecuador



[Signature]
 EL SUO

CRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL TITULAR
DEL CANTON "PAJAN".

C E R T I F I C O:

Que la presente escritura de **Constitución de la Compañía Anónima denominada Compañía de Transporte de Carga Pesada SURPAJAN S.A...** Celebrada el 10 de noviembre del 2014 ante el **Notario Primero del cantón Manta Abogado Jorge Nelson Guanoluisa Guanoluisa**, queda legalmente inscrita en esta oficina, bajo la Partida No. 22 del Registro Mercantil, anotada en el Repertorio General, Tomo No. 28.- Paján, 24 de Noviembre del 2014.

Ab. Juan José...
~~Ab. Juan José...~~
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PAJAN - MANABI - ECUADOR

